**MODELO DE ORDENANZA PARA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE…**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece en su artículo 326 que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que según el siguiente artículo, 327 de la norma ibídem, las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 47 del COOTAD, en sus literales Q y R constan las de aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta; y, conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta;

Que el literal c del artículo 48 ibídem determina que las y los consejeros tienen la atribución de intervenir en el consejo provincial de planificación, en las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, en las delegaciones y representaciones que designe el consejo provincial;

Que una de las atribuciones de los prefectos y prefectas consiste en distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;

Que es necesario dictar normas generales que permitan el debido funcionamiento de todas y cada una de las comisiones permanentes, ocasionales, especiales o técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de….; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES O ESPECIALES Y TÉCNICAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE…”**

**Art. .- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, regularán la integración y funcionamiento del Consejo Provincial, sus Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas.

**Art. .- Ámbito de Gestión.-** El Consejo Provincial de… ejerce la función de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de… en el ámbito de las funciones, competencias, responsabilidades y objetivos de la personalidad jurídica.

**Art. .- Objetivos.-** La presente ordenanza tiene como objetivos, los siguientes:

1. Lograr el orden y los consensos en las sesiones.
2. Orientar, preparar, dirigir y participar en las sesiones.
3. Hacer respetar a los participantes de las sesiones.
4. Contrarrestar la imposición de criterios injustificados.
5. Democratizar las sesiones en el marco del derecho.
6. Garantizar la eficiencia y que los puntos a tratarse cuenten con los respectivos informes técnicos y jurídicos.

**Art..- Normas generales.-** El Consejo Provincial cumplirá los principios y normas correspondientes al Estatuto de su régimen jurídico, los cuales consisten en:

1. Las sesiones del Consejo Provincial serán públicas.
2. El Consejo adecuará formal y materialmente las normas jurídicas que expida a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de las normas jurídicas, ni sus actos menoscabarán los derechos que reconoce la Constitución.
3. El ejercicio de atribuciones del legislativo provincial se aplicará en base a los principios constitucionales y coordinarán acciones para la consecución de los derechos de la ciudadanía y sus fines institucionales.
4. El Consejo Provincial no aprobará actos que no cumplan con los procedimientos establecidos en el COOTAD; y, demás prohibiciones expresas de los órganos legislativos establecidas en ducha norma.
5. Se establecerá un proceso de consulta prelegislativa respecto aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de su circunscripción territorial.

**Art..- Iniciativa normativa.-** El prefecto o prefecta, el viceprefecto o viceprefecta y los consejeros y consejeras provinciales en funciones, miembros del órgano legislativo provincial podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Toda la ciudadanía goza de iniciativa normativa para formular propuestas de normas provinciales, reformarlas o derogarlas. La solicitud deberá presentarse al ejecutivo con señalamiento del marco legal en que se fundamente, adjuntando el proyecto escrito.

El ejecutivo dispondrá del trámite de conformidad a la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y las demás aplicables, sin perjuicio de la autonomía.

**ÓRGANOS DEL CONSEJO PROVINCIAL**

**Art. Del Ejecutivo.-** El prefecto o prefecta será la autoridad ejecutiva y presidirá las sesiones del Consejo. El viceprefecto o viceprefecto presidirá las sesiones en caso de ausencia temporal o definitiva del prefecto o prefecta. En este caso, el prefecto o prefecta deberá solicitar licencia ante el seno por cualquier medio virtual o físico.

**Art. Representación de los cantones.-** Cada cantón de la provincia tiene un representante en el Consejo Provincial, que será el alcalde o alcaldesa. Si estos no pudieren asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de sus Comisiones, ejercerá como su delegado o delegada ante el Consejo Provincial, con pleno poder de decisión, el concejal o concejala principal que el alcalde o alcaldesa designen, o quien haga sus veces en las circunscripciones territoriales especiales de nivel cantonal, que será de carácter estable, respetando los principios de paridad de género y representación intercultural, en cuanto fuere posible.

La delegación será conferida por escrito, a través de comunicación física o digital debidamente suscrita. En caso de revocatoria se procederá de igual modo.

Los dignatarios y sus delegados acreditarán su representación ante el secretario o secretaria del Consejo.

**Art..- Representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** Integran el consejo provincial los representantes de las parroquias rurales de la provincia, electos conforme las normas del Cootad y el Código de la Democracia.

Los dignatarios, y sus alternos que actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva, acreditarán su representación ante el consejo.

**Art. De los Consejeros.-** Adicional a las funciones y responsabilidades establecidas en el COOTAD, los consejeros y consejeras provinciales observarán lo siguiente:

**Art. .- Atribuciones del Consejo Provincial.-** El Consejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones en cuanto a las comisiones:

1. Organizar y Realizar el proceso de conformación y funcionamiento de las diferentes comisiones, de acuerdo a las necesidades específicas de conformidad al presente Reglamento.
2. Coordinar las acciones de cada una de las etapas del proceso de selección de los miembros de las comisiones.
3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones.
4. Aprobar los informes que emitan las comisiones.
5. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DE LAS COMISIONES**

**Art..- Comisiones Permanentes.-** Las comisiones permanentes se integrarán por un mínimo de tres (3) integrantes, designados por el Consejo Provincial, y ejercerán esta función por el tiempo equivalente a medio período para el que fue electo el Prefecto, pudiendo ser reelegidos.

En caso de integrarse por más de cinco (5) miembros, siempre será impar. Presidirá la Comisión aquel miembro que conste como primero en la designación, pudiendo ser subrogado siguiente el respectivo orden de elección.

En ausencia temporal o definitiva de un miembro, este será reemplazado de igual forma por el que el respectivo suplente.

Los miembros de las comisiones actuarán de acuerdo a los principios de la administración pública, adecuando sus acciones a la Constitución de la República en su integralidad, así como leyes, Ordenanzas y Reglamentos que rigen el funcionamiento del gobierno y el Consejo Provincial de…

El Consejo Provincial dentro de los 8 días posteriores a la posesión e inicio de las funciones de sus consejeros, designará los miembros principales de las comisiones permanentes.

**Art. .- De las demás comisiones.-** Las comisiones Especiales y Técnicas se integrarán con el número de miembros que resuelva, para cada caso, el Consejo Provincial.

Estas comisiones durarán el tiempo necesario para cumplir las funciones asignadas por el Prefecto.

**Art. .- De las sesiones.-** El quórum de las Comisiones será siempre la mitad más uno de sus integrantes.

Las comisiones se reunirán ordinariamente las veces que convoque su Presidente o lo resuelvan la mayoría de sus integrantes, siempre que haya asuntos de interés institucional que tratar. Del mismo modo se reunirán extraordinariamente en cualquier tiempo, a pedido del Prefecto Provincial o del Consejo, por asuntos urgentes puestos a su estudio y resolución.

**Art. .- De las convocatorias.-** Las convocatorias a las sesiones se harán por disposición de quien presida la Comisión, o a pedido de la mayoría simple de sus miembros, y deberá efectuarse por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, adjuntando la correspondiente orden del día, mediante medios físicos o electrónicos.

**Art. .- De las dietas y viáticos.-** El pago de dietas y viáticos, así como los gastos propios del funcionamiento de las Comisiones, estará sujeto al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de…, y de conformidad con la ley, normas de control y demás normativa interna aplicable a esta materia.

**Art. .- Las resoluciones.-** Las resoluciones de los puntos o asuntos que traten las Comisiones, deberán ser trasladas oficialmente al Prefecto para su debido trámite, o conocimiento y resolución del Consejo, en lo que corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales.

**Art. .- De las atribuciones de las comisiones.-** Las comisiones conocerán y presentarán los informes sobre los diferentes asuntos que, de conformidad con la ley, en razón de su materia sean puestos a su consideración y estudio al Prefecto y el Consejo, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Estudiar y analizar los asuntos que les correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia y emitir los correspondientes informes debidamente motivados, con la explicación de las normas o principios jurídicos en que se funda, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que constan en el expediente.
2. Proponer resoluciones, recomendaciones, adopción de medidas, programas o proyectos que estimen convenientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el COOTAD y demás normas aplicables para cada caso.
3. Cumplir con las disposiciones del Prefecto y del Consejo Provincial.
4. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Los informes de las comisiones que sean aprobados por el Consejo, son de obligatoria ejecución para las diversas instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

**Art. .- Criterios de designación.-** El Consejo Provincial, para designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad en los campos de competencia de cada comisión. Todo consejero deberá integrar al menos una de las comisiones permanentes en razón al principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

**Art. .- Intervención del Prefecto.-** El Prefecto Provincial podrá sumarse a cualquiera de las comisiones debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella. Los consejeros provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes pudiendo intervenir en los debates pero sin derecho a voto.

**Art. .- Del Presidente.-** Son deberes y atribuciones de Presidente de las comisiones:

1. Representar oficialmente a la Comisión.
2. Cumplir y hacer cumplir el COOTAD y demás cuerpos legales aplicables, las ordenanzas, reglamentos, instructivos y resoluciones del Consejo Provincial de…, dentro del ámbito de su competencia.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Elaborar el orden del día para las sesiones.
5. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
6. Presentar planes y programas de trabajo y ponerlos a conocimiento de los miembros.
7. Suscribir las comunicaciones.
8. Legalizar con su firma las actas aprobadas en las sesiones.
9. Presentar los informes para conocimientos del Prefecto y el Consejo Provincial.
10. Supervisar el cumplimiento de obligaciones y asistencia de los miembros, e informar oportunamente al Consejo Provincial en casos de ausencia injustificada prolongada o actos indebidos, para la adopción de medidas que resuelvan estas situaciones. Esta será una facultad de cumplimiento para todos los miembros de las comisiones.

**Art. .- Del Secretario.-** El Secretario de las Comisiones Permanentes será el Secretario General o su delegado, y será responsable del archivo documentario y actas de las sesiones y resoluciones de las Comisiones. En las Comisiones Especiales u Ocasionales y Técnicas, el Secretario será uno de los asesores que preste sus servicios para dicha comisión, y será designado por el Presidente de la respectiva Comisión y por el tiempo específico de su funcionamiento.

Cada uno de las Comisiones contará con personal de apoyo y operativo asistente/secretaría que serán funcionarios del Gobierno Provincial de… En casos excepcional y cuando así lo amerite, el prefecto, a pedido de la respectiva Comisión contratará un asesor para el apoyo del trabajo que ejecutará la Comisión correspondiente.

**Art. .- De los informes de las comisiones y su trámite.-** El o la prefecta provincial dispondrá los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones.

El presidente (a) de la comisión o el (la) secretario (a) de comisiones, por resolución o pedido de la comisión solicitará por escrito los informes necesarios a cualquier dirección o unidad de así requerirlo para los temas a tratarse en las sesiones de comisiones, en el plazo requerido por la comisión.

El secretario (a) de comisiones preparará los informes para el Pleno del Consejo; y, una vez suscritos por presidente y los miembros de la comisión remitirán a la Secretaría del Consejo para que sean incorporados en el orden del día para las sesiones del Consejo Provincial.

Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado; contar con los sustentos del caso y presentará en su texto relación de los (las) consejeros (as) que resuelven aprobarlo y de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere debatido, así como del informe de minoría si lo hubiere.

**PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**

**Art. .- De las sesiones.-** Las sesiones del Consejo Provincial serán convocadas y presididas por el prefecto (a) Provincial, quién actuará con voz y voto; o por quien lo subrogue de conformidad con La ley.

La atribución de convocar y presidir el consejo provincial será indelegable.

El Consejo Provincial tendrá cuatro clases de sesiones: Inaugural; Ordinaria; Extraordinaria; y, Conmemorativa.

Las sesiones del Consejo Provincial se realizarán en la ciudad (capital de provincia) o en el lugar que el prefecto o prefecta designe en la convocatoria, inclusive de manera virtual.

**Art. .- Sesión inaugural.-** Los integrantes del Consejo Provincial de…, se instalarán en sesión inaugural convocada por el prefecto(a) electo (a) de la Provincia, la misma que se realizará en la sede institucional de la ciudad d… , en el Salón de la Provincia. El (la) prefecto (a) electo (a), de existir cuórum de la mitad más uno de los miembros, declarará constituido el Órgano Legislativo.

La convocatoria se notificará con cuarenta y horas o más de anticipación y relación del orden del día; mediante oficio dirigido a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados del nivel cantonal y parroquial.

Para la verificación del cuórum, los miembros del Consejo acreditarán su representación mediante original o copia certificada por notario público de la credencial otorgada por el organismo electoral competente y agregarán copia de la declaración patrimonial juramentada, exigida por la Constitución y la ley, previamente presentada en la Contraloría General del Estado.

En la misma sesión, el Consejo Provincial procederá a nombrar al secretario o secretaria del organismo en la forma señalada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

**Art. .- Sesiones ordinarias.-** El Consejo Provincial sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. La convocatoria a sesiones ordinarias será realizada por el prefecto o prefecta provincial notificada con cuarenta y ocho horas o más de anticipación a la fecha prevista, acompañando el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratarse,

La convocatoria se efectuará por escrito, mediante oficio dirigido a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados del nivel distrital, cantonal y parroquial y/o por medio de correo electrónico consignado para el efecto; y su correcta realización será verificada por el (la) secretario (a) del Consejo bajo su personal responsabilidad.

Una vez instalada la sesión, se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, a propuesta de uno de los miembros y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Una vez aprobado en esta forma el orden del día, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Los asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados al orden del día.

El Consejo Provincial fijará en su primera sesión ordinaria el día y la hora para la realización de sus sesiones de carácter ordinario, que será difundida públicamente para conocimiento de la ciudadanía.

**Art. .- Sesiones extraordinarias.-** El Consejo Provincial podrá reunirse de manera extraordinaria previa convocatoria del prefecto o prefecta provincial o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada y notificada con al menos veinticuatro horas o más de anticipación, acompañando el orden del día y los documentos relacionados con este; y, en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

La convocatoria se efectuará por escrito, mediante oficio dirigido a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados del nivel distrital, cantonal y parroquial y/o por medio de correo electrónico consignado para el efecto; y su correcta realización será verificada por el secretario (a) del Consejo bajo su personal responsabilidad.

**Art. .- Sesiones conmemorativas.-** El Consejo Provincial celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional y de trascendencia cívica para la Provincia de. Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el orden del día que se acompañará a la convocatoria.

En las sesiones conmemorativas se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo y la cooperación de los habitantes de la provincia; se reconocerá sus méritos y obras excepcionales; se conocerá los veredictos de concurso promovidos por la Corporación Provincial y se galardonará a los triunfadores, todo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias del Consejo Provincial expedidas para el efecto.

La convocatoria se efectuará por escrito, mediante oficio dirigido a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados del nivel distrital, cantonal y parroquial y/o por medio de correo electrónico consignado para el efecto; y su correcta realización será verificada por el secretario (a) del Consejo bajo su personal responsabilidad.

**Art. .- Galardones.-** Se reconocerá mérito y obras excepcionales, así como veridictos de los concursos promovidos y se galordanará a los triunfadores, así:

1. Al mejor ciudadano o ciudadana de la provincia;
2. Al mejor proyecto de inversión;
3. Al mejor proyecto agrícola y agropecuario;
4. Al mérito artístico;
5. Al mérito artesanal;
6. A las mejores ideas vinculadas a las competencias;
7. Al mérito periodístico;
8. Al mejor profesor primario;
9. Al mejor profesor secundario;
10. Al mejor obrero (a) del GAD Provincial;
11. Al mejor servidor (a) del GAD Provincial;
12. Al mejor deportista de la provincia;
13. Al mejor organización mejor estructura;
14. A la mejor Finca integral y de conservación.
15. Los demás que se considere.

**Art. .- Días hábiles y duración de las sesiones.-** Para las sesiones del Consejo Provincial todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande; y, en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, el (la) prefecto (a) Provincial podrá suspender y convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Consejo Provincial.

Cuando a juicio de la mayoría absoluta de sus miembros, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Consejo podrá declarar la sesión permanente hasta resolverlos.

**Art. .- Debates.-** Para intervenir en los debates los consejeros y consejeras provinciales deberán pedir la palabra al presidente de la sesión. Quienes se encuentren en uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación, conforme a lo señalado en este capítulo.

En las sesiones del Consejo, como en las sesiones de las Comisiones, los miembros podrán intervenir hasta por dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción, durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios virtuales audiovisuales.

Si algún miembro de la corporación se expresare en términos injuriosos o se apartare del tema en debate, será objeto de llamado al orden por parte del prefecto (a) o presidente (a) de la Comisión, según corresponda, quien podrá dar por terminada su intervención.

Cualquier miembro de la corporación podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente. El momento en que deba intervenir será decidido por el (la) presidente (a) o prefecto (a) y lo hará máximo por el lapso de diez minutos.

Cuando el asunto en debate haya sido analizado y discutido suficientemente, esto es cuando se hubiere agotado las intervenciones solicitadas en la forma señalada en este Capítulo, el (la) presidente (a) o prefecto (a) dará por terminado el debate y ordenará, de ser el caso, que se proceda con la votación. De modo excepcional, el (la) presidente (a) o prefecto (a) podrá ampliar el debate.

**Art. .- Mociones.-** Los miembros del Consejo tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas podrán ser entregadas por escrito en la secretaría del consejo.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

1. Para el pronunciamiento del Pleno solicitado en un punto de orden;
2. Para que el Consejo se declare en sesión permanente y el debate continúe o se suspenda según se decida;
3. Sobre una cuestión conexa con lo principal que exija un pronunciamiento previo. Tales mociones suspenderán el debate hasta que haya un pronunciamiento sobre ellas;
4. Para que se suspenda la discusión, si se requieren elementos de juicio que por el momento no estén disponibles;
5. Para que el asunto materia de la moción pase a informe de Comisiones;
6. Para modificar la moción en debate, ampliándola, complementándola y puntualizándola, previa aceptación del proponente; y,
7. Para proponer una moción en alternativa, con el fin de que se debata simultáneamente.

La moción inicialmente presentada, se votará en primer lugar.

Estas mociones, si fueren varias, tendrán la prioridad del orden supra indicado y serán calificadas por el prefecto (a).

**Art. .- Punto de orden.-** Cualquier miembro de la corporación que considere se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir a la prefecta (o) o presidenta (e), como punto de orden, la rectificación del procedimiento y, de ser el caso, el pronunciamiento del Pleno por simple mayoría. La intervención del punto de orden se referirá estrictamente al señalamiento de los hechos y de las disposiciones que se consideren transgredidas; caso contrario, el presidenta (e) o prefecta (o) suspenderá inmediatamente el -uso de la palabra y retomará el curso de la sesión. La intervención solicitando el punto de orden durará el lapso máximo de tres minutos.

**Art. .- Votaciones.-** La votación en el seno del Consejo podrán ser ordinaria, nominativa, o nominal razonada. La forma de votación será determinada por el prefecto (a) o mediante moción de cualquiera de sus integrantes aprobada por simple mayoría.

El prefecto (a) dispondrá la votación.

De manera ordinaria la votación será escrutada, al tiempo en que llamados a votar por el secretario del Consejo los señores (as) consejeros (as) levanten la mano.

La forma nominativa de votación se llevará a cabo en orden alfabético, a viva voz y sin argumentación alguna, en un primer o segundo llamado.

El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético. Los miembros del Consejo tienen la obligación de expresar su voto, para lo cual dispondrán, si lo desean, de un tiempo máximo de tres minutos para justificar su posición, sin derecho a réplica o contrarréplica.

Ya sea la votación ordinaria, nominativa o nominal razonada los miembros del Consejo podrán consignar su voto en un segundo llamado, que de ser necesario hará el secretario (a) del Consejo en forma inmediata a la realización de la votación.

En todas las formas de votación, el voto podrá ser a favor, en contra, y en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría, a efectos de formarla. Producida la votación, el secretario (a) del Consejo la proclamará a viva voz, de modo que sea conocida por el prefecto (a) y al Pleno del Consejo.

Los miembros de la Corporación asistentes a una sesión no podrán abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el prefecto (a), quien será el último (a) en votar.

El prefecto (a) tendrá voto en las decisiones del Consejo; y, en caso de empate su voto será dirimente.

Secretaría del Consejo llevará un registro de las votaciones que se produzcan en las sesiones, del que consten las mociones votadas, con sus modificaciones o ampliaciones si las hubiere, quienes votan a favor, en contra o en blanco, y su aprobación o negativa. Para facilitar el trabajo se podrán incorporar sistemas electrónicos de escrutamiento de votos.

Las reglas señaladas en este artículo se aplicarán también en las sesiones de las comisiones de la Corporación Provincial, en todo lo que fuere aplicable.

**Art. .- Reconsideración.-** El Consejo podrá reconsiderar sus decisiones en el curso de la misma sesión o a más tardar en la siguiente sesión ordinaria, que será aprobada con mayoría al menos igual y correspondiente al asunto.

No podrá pedirse reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Estas mismas reglas se observarán en las comisiones del Consejo Provincial.

**Art. .- Comprobación de la votación.-** Respecto de la exactitud de los resultados proclamados de la votación, cualquier miembro del Consejo podrá pedir comprobación, moción que se aprobará por simple mayoría. Este procedimiento se observará por una sola vez y en forma inmediata a la proclamación de los resultados de la votación.

**Art. .- Sistemas de información.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia contará con un sistema de información y difusión de sus actividades que funcionará como una herramienta de comunicación multimedia. Este sistema se regirá por los principios de transparencia y acceso a la información de acuerdo con la Constitución de la República y a la ley de la materia. Los componentes del sistema, los medios, sus contenidos generales y respaldos, así como su administración serán instruidos por el (la) prefecto (a).

La información sobre decisiones legislativas se difundirá en la Gaceta Oficial y deberá promulgar en el dominio *Web* www.provincia.gob.ec sin perjuicio de observarse las normas previstas en la ley para su promulgación y publicación.

**Art. .- Promulgación.-** Se entenderá en vigencia la normativa provincial emanadas del Legislativo de la provincia, una vez se publique en los medios informáticos de difusión del GAD Provincial y en la Gaceta Oficial y luego en el Registro Oficial.

También se pondrá en conocimiento del CONGOPE, de conformidad al artículo 324.

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Art. .- Consulta prelegislativa.-** El Consejo Provincial establecerá una consulta prelegislativa en los siguientes términos:

1. Identificar los temas materia de la consulta;
2. Identificar las personas naturales o jurídicas a ser consultadas;
3. Elaborar la convocatoria a través de cualquier medio físico o electrónico verificable, junto con la información y el cronograma pertinentes.
4. Receptar inscripciones de las personas naturales o jurídicas interesadas.
5. Registrar en el consejo provincial o solicitar a los organismos pertinentes el registro de las personas naturales y jurídicas calificadas según corresponda.
6. Analizar las consultas o solicitudes realizadas por la organizaciones o personas registradas.
7. Debatir lo anterior en una mesa de diálogo conformada con representantes del órgano legislativo y participantes.
8. Suscribir un documento en donde consten los consensos y disensos alcanzados.

**Art.- De la iniciativa.-** Podrán proponer normativas cualquier ciudadano o representante de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de cualquier naturaleza. Estas condiciones deberán ser debidamente acreditadas, de cuya revisión estará a cargo el secretario (a)

Para esto se observará las leyes que regulen la participación ciudadana y los principios aplicables.

**Art. .- Silla Vacía.-** Las sesiones del Consejo Provincial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial deberán ser designadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social, consecuentemente la participación es tanto individual como colectiva.

Se podrá aprobar la participación de más de una persona natural o representante, siempre que no sean de la misma organización.

**Art. .- Aprobación de la participación.-** El participante deberá tener relación al asunto a tratar en el Consejo sobre lo cual el Consejo Provincial está obligado a mantener un registro.

Para participar deberán acreditarse ante la secretaria en un plazo no mayor a 24 horas antes de prevista la sesión correspondiente. Para esto presentará la siguiente documentación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación; y pasaporte, si es extranjero.
2. Solicitud dirigida al prefecto o prefecta, en donde se identifique su persona u organización a la que representa; y, una argumentación breve de las razones de interés.

**Art. ,. Acreditación.-** Una vez acreditados a participar en la sesión el (la) Secretario (a) publicará en su página web sus nombres en las que notificará las condiciones de su presentación en el caso de ser necesario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- La designación y desempeño de un Consejero como miembro de las comisiones o como representante o delegado del Consejo, es honorífica, por tanto, el Consejero no tendrá derecho a remuneración, salvo bonificaciones, en concepto de gastos de representación del Consejo, si así se hubiere establecido.

SEGUNDA.- En cuestiones de mero trámite y la falta de reglamento, se aplicarán las normas generalmente utilizadas en la práctica parlamentaria y en los principios universales del derecho.

TERCERA.- Es facultad del Consejo la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los miembros de las comisiones permanentes y especiales que se encuentren en funciones, mantendrán a su condición y dignidad según sea el caso; lo mismo ocurrirá en las comisiones que han modificado sus denominaciones. Para el caso de las nuevas comisiones creadas por esta Ordenanza, el Consejo efectuará la designación de sus miembros y dignidades en los 30 días siguientes de la promulgación de este cuerpo normativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al texto de este Reglamento.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Provincial.